

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0370-ALC-GADMFO-2025

**DEROGATORIA DE RESOLUCIÓN Nro. 756-AGADMFO-2022
FRACCIONAMIENTO AGRICOLA-ANTA SUQUI MIGUEL**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;



Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: *"Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión."*;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, jasegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)."*;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del artículo 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 756-AGADMFO-2022 de 22 de diciembre de 2022, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal



Francisco de Orellana, AUTORIZÓ el FRACCIONAMIENTO AGRICOLA solicitado por el señor ANTA SUQUI MIGUEL con cédula de ciudadanía 0600364368, respecto al lote de terreno No. 25-B, con clave catastral 2201590090086, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para lo cual se emitió el Informe Técnico N° 3216-DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Que, con fecha 14 de marzo de 2023 se inscribió la Resolución Administrativa No. 756-AGADMFO-2022 en el Registro de la propiedad del cantón Francisco de Orellana, según se desprende de la razón de **Inscripción del Repertorio 461-2023** de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el abogado Franklin José Plaza Pico, registrado subrogante y que consta en el expediente administrativo;

Que, el 29 de mayo de 2025, el magister Orlando Alberto Moreira Moreira, Registrado de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, emitió el documento denominado Razón de Inscripción del repertorio 958-2025, en el que certifica que con fecha 29 de mayo de 2025, se inscribe el acto o contrato de cancelación de inscripción de la Resolución Administrativa N° 756-AGADMFO-2022, bajo el No. 158, folio inicial 2617, folio final 2622, tomo 1, realizado por el señor Anta Suqui Miguel con cédula de ciudadanía 0600364368, documento que consta en el expediente administrativo emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial;

Que, con oficio s/n de 30 de mayo de 2025, ingresado en la Dirección de Ordenamiento Territorial el mismo día, el señor Anta Suqui Miguel con cédula de ciudadanía 0600364368, solicitó la cancelación de la Resolución Administrativa N° 756-AGADMFO-2022 de 22 de diciembre de 2022, adjuntando el certificado de la cancelación realizada y que se describe en el acápite anterior;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastros, a través del Arq. Alvarado Chamorro, emitió el INFORME-GADMFO-AYC-2025-0960 de 03 de junio de 2025, informa que se registra once predios a nombre de Miguel Anta Suqui con cédula de ciudadanía 0600364368 y Juana Ilin Guamán, ubicado en la parroquia Nuevo Paraísos, sector San Bartolo, recomendando el pago de la anulación de fraccionamiento emitido y continuidad a lo solicitado por el usuario. Al respecto, la Dirección de Ordenamiento Territorial, con MEMORANDO-GADMFO-DOT-ER-2025-0732 de 03 de junio de 2025, recomendó que se remita el expediente a la Dirección Financiera para el respectivo pago de acuerdo la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, en el expediente administrativo consta el Título de Crédito Original No. 2042455 de 06 de junio de 2025, pagado el 11 de junio de 2025, por el valor de 120 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, realizado por el señor Anta Suqui Miguel con cédula de ciudadanía 0600364368 y CIU 4569, por anulación de fraccionamiento rural;



Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-2025-1295 de 12 de junio del 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de Director de Ordenamiento Territorial, se concluye: *"Con base en lo anterior e verifica el pago mediante Título de Crédito N° 2042455, por tipo d servicio: anulación de fraccionamiento urbano/rurales, Por lo tanto, sugiere proceder con el proceso de anulación de Resolución Administrativa N° 756-AGADMFO-2022;*

Que, del expediente administrativo se desprende la voluntad del señor Anta Suqui Miguel con cédula de ciudadanía 0600364368 y CIU 4569 de anular de fraccionamiento agrícola, razón por la cual ha procedido a pagar el valor de 120 dólares y a cancelar la inscripción realizada en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, tal es así que 30 de mayo de 2025, en el Certificado No. 4226-2025, no consta la inscripción de la Resolución Administrativa N° 756-AGADMFO-2022 de 22 de diciembre de 2022;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- DEROGAR la Resolución Administrativa N° 756-AGADMFO-2022 de 22 de diciembre de 2022 y por lo tanto dejar sin efecto la AUTORIZACIÓN de FRACCIONAMIENTO AGRICOLA solicitado por el señor ANTA SUQUI MIGUEL con cédula de ciudadanía 0600364368, respecto al lote de terreno No. 25-B, con clave catastral 2201590090086, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Artículo 2. - DISPONER a la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, realizar todas y cada una de sus facultades para la debida perfección de este acto administrativo y dentro del marco legal establecido.

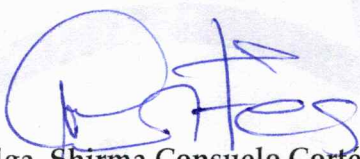
Artículo 3.- De conformidad con la documentación que forma el expediente administrativo, el señor Anta Suqui Miguel con cédula de ciudadanía 0600364368, propietario del lote de terreno No. 25-B, con clave catastral 2201590090086, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, es el único responsable civil y penalmente de las acciones que haya realizados anterior a esta resolución, considerando que de acuerdo al artículo 17 del Código Orgánico Administrativo los servidores públicos y personas en este procedimiento administrativo han actuado de buena fe en el ejercicio de sus competencias, deberes y derechos.



Artículo 4.- NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona al señor Anta Suqui Miguel con cédula de ciudadanía 0600364368, propietario del lote de terreno No. 25-B, con clave catastral 2201590090086, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución surtirá efecto desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, página web y registro oficial.

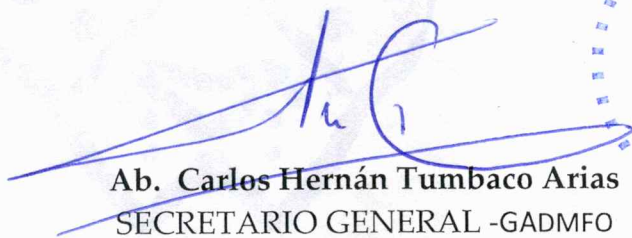
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los trece días del mes de junio del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los trece días del mes de junio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

